CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

MAT.: PROMULGA ACUERDO N° 30/2023, DE DIRECTORIO, QUE "APRUEBA POLÍTICA DE RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE GENERO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO Nº 168/2023

ARICA, 13 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 38/2021 de fecha 27 de enero de 2021, que promulga el acuerdo N° 11 del Directorio que aprueba el Reglamento del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaria de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, D.F.L N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 11° que: "El Directorio participará del gobierno del Centro de Formación Técnica y tendrá la calidad de máxima autoridad colegiada de éste" y que dentro de sus atribuciones esta conforme lo dispone el artículo 16° letra a) de la norma en comento esta la de: "Aprobar las políticas y proyectos que proponga el (la) Rector(a), tendientes a dar cumplimiento a los fines del Centro de Formación Técnica" y en el igual sentido se pronuncia el Reglamento del Directorio del CFT Estatal en su artículo 10 letra a).

5. Que, con fecha 12 se septiembre de 2023, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Directorio del CFT Estatal de Región de Arica y Parinacota, donde se aprobó por mayoría simple de los Directores y Directora, mediante el acuerdo N° 30/2023, "La Política de Reconocimiento a la Identidad de Género del Centro de Formación Estatal de la Región de Arica y Parinacota.

6. Que, corresponde al (la) Rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional; por lo que, por lo indicado y, en virtud, de las facultades legales establecidas, dicto el siguiente:

DECRETO:

I. **PROMÚLGASE**, el acuerdo N° 30/2023 del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria del año 2023, realizada el día 12 de septiembre de 2023, que aprobó por mayoría simple, "**La Política de Reconocimiento a la Identidad de Genero del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota"**, el que es del siguiente tenor:

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

POLÍTICA DE RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Es importante para el Centro de Formación Técnica Estatal contar con una Política de Reconocimiento a la Identidad de Género porque esto garantiza la inclusión y el respeto de todas las personas que forman parte de la institución, ya sean estudiantes, docentes o personal académico y no académico.

Propósitos de la Política de Reconocimiento a la Identidad de Género en el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota:

1. **Fomentar un ambiente inclusivo y respetuoso:** Al contar con una política que reconozca la identidad de género de todos(as) los(las) estudiantes, se puede crear un ambiente más inclusivo y respetuoso para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

2. **Promover la diversidad:** Al reconocer y valorar la diversidad de género, se puede promover la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas, lo que puede contribuir a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

3. **Mejorar el rendimiento académico:** Un ambiente inclusivo y respetuoso puede contribuir al bienestar emocional y psicológico de los y las estudiantes, lo que puede mejorar su rendimiento académico.

4. **Impacto en nuestro territorio:** Como parte integrante del Estado en materia de Educación Superior, nuestra contribución es esencial al formar personas integrales que en un futuro cercano impactarán nuestro territorio con la formación que entregamos.

Como necesidad social, resulta relevante reconocer en materia de género y una de ellas es respetar la identidad de género de todas las personas sin distinción, en especial respecto de aquellas que integran nuestra comunidad y proceder de manera acorde a los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género. En primer término, es menester resaltar que el artículo 5° de la Constitución Política de la República, que estipula que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por dicha Carta Fundamental como por los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile. Bajo tal entendido, cabe agregar que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", establecen como obligación que los Estados deben respetar y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de: raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

1. Definiciones Las señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación de Chile.

a) GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

b) IDENTIDAD DE GÉNERO: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

c) EXPRESIÓN DE GÉNERO: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

d) TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento. En el presente documento, se entenderá "trans" a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

2. Normas jurídicas asociadas al reconocimiento de la identidad de género de toda persona.

El artículo 1° de la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género, define a esta última como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se perciba a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo o nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. El artículo 4° de la referida ley asocia el derecho a la identidad de género de toda persona, al reconocimiento y protección no sólo de su identidad, sino también a su expresión de género, entendida como la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos; advierte también, el derecho a que se le reconozca de acuerdo a dicha identidad y expresión; y al libre desarrollo de la persona de acuerdo a su identidad y de género. Por su parte, la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, no sólo entrega un parámetro general de lo que se entiende por discriminación arbitraria, sino que además impone a los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, el deber de elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Expresión de lo anterior, es lo establecido en el inciso final del artículo 4° de la misma norma, que impone al Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades educativas derivadas de circunstancias económicas, sociales, éticas, de género o

territoriales, entre otras. Refuerza este principio lo establecido en el inciso final del artículo 11° de la Ley General de Educación, que señala expresamente que ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los/as estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley General de Educación, que precisamente instaura el principio de integración e inclusión, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

Si bien en Chile existe legalmente el derecho a la identidad de género, no es menos cierto que este es un hito formal, definido como aquel que consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos, sin considerar que los diversos procesos previos que experimentan las personas, cuyo nombre legal no coincide con su identidad de género, como lo es, el reconocimiento de su identidad por la comunidad, lo que conlleva la posibilidad de usar un nombre socialmente ,aunque éste no coincida con su nombre legal, lo que da origen a la presente iniciativa interna.

Al respecto de la identidad de cada persona, implica al mismo tiempo el reconocimiento de su dignidad, la que se construye en el pilar en el que descansa nuestra Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico nacional. Múltiples son los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por Chile, que imponen a los Estados parte, la obligación de respetar y garantizar dichos derechos, sin condicionar su titularidad o su ejercicio a motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, nacimiento, posición económica o cualquier otra condición social.

Se tienen presente para estos efectos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

3. Principios en los que descansa la Política de Identidad de Género.

El reconocimiento y el respeto a todas aquellas personas que constituyen la Comunidad del CFT Estatal de Arica y Parinacota, cuyo nombre y sexo registral no coincide con su identidad de género, es entonces para el CFT Estatal el reconocimiento de los principios de no patologización - de no discriminación arbitraria; de confidencialidad y de igualdad en el trato - lo que implica el derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

El uso del nombre social, es sólo un ámbito de la identidad de género y el reconocimiento que de este realice el CFT Estatal de Arica y Parinacota y tendrá efectos estrictamente internos, no pudiendo tener

valor ante órganos o actividades regidos por normas o criterios ajenos a la institución. Dentro de los procedimientos en el CFT Estatal de Arica y Parinacota, en los que se utilizará el nombre social debidamente autorizado por el/la rector(a), se encuentran: nómina de asistencia a clases, evaluaciones, exposiciones, salidas a terreno, correos electrónicos institucionales, comunicaciones institucionales, candidaturas o actividades internas. En los registros y documentos oficiales, como: certificados de estudios, diplomas de titulación, nóminas de plataformas del Ministerio u otras, se seguirá utilizando el nombre registral.

Hacer presente que una instancia es la regulación al reconocimiento de uso social y la otra es registral, detallando para cada una los procedimientos administrativos a realizar.

3.1. Requisitos de la solicitud de reconocimiento de uso del nombre social.

Todo/a integrante de la Comunidad Educativa del CFT Estatal de Arica y Parinacota tiene derecho a solicitar el reconocimiento de su nombre social para fines internos. Quien así lo desee deberá:

a) Presentar una solicitud escrita al Rector(a).

b) Acompañar una declaración jurada simple, que incluya su nombre legal y su nombre socialmente reconocido acorde a su identidad de género, en la que se debe expresar la solicitud dirigida a la autoridad de la institución de utilizar el nombre social. La declaración jurada simple deberá encontrarse firmada por el/la solicitante.

c) Copia de cédula de identidad por ambas caras del documento y firmada por su titular.

d) Esta documentación deberá ser entregada a la Unidad de Género, instancia que enviará dicha solicitud a Rectoría.

Procedimiento.

a) Rectoría revisará los documentos y procederá a autorizar la solicitud de uso de nombre social para los efectos estrictamente internos del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

b) Verificado el cumplimiento de los requisitos, se dará lugar a la solicitud en el más breve plazo posible (5 días hábiles), emitiendo el acto administrativo que corresponda.

c) Del acto administrativo que autorice el uso del nombre social a un miembro de la Comunidad Educativa del CFT, la Unidad de Género deberá comunicar a través del correo institucional, adjuntando solicitud y autorización del (la) Rector(a): (Encargado de Registro Curricular, Dirección Académica, Subdirecciones, Coordinador(es), Soporte, Jefaturas de Carrera de Carrera, ATP, las y los docentes que correspondan) para que se efectúen las adecuaciones , en: nómina de asistencia a clases, evaluaciones, exposiciones, salidas a terreno, correos electrónicos institucionales, comunicaciones institucionales, candidaturas o actividades internas. Sin perjuicio de resguardar su nombre registral, en los registros y documentos oficiales, como: certificados de estudios, diplomas de titulación, nóminas de plataformasdel Ministerio, otras.

d) La autorización del uso del nombre social a cualquier integrante de la Comunidad Educativa del CFT Estatal es un acto revocable exclusivamente a solicitud expresa de quien haya sido autorizado(a) previamente. El ejercicio de dicha facultad deberá cumplir con las mismas solemnidades requeridas para la solicitud de la autorización.

3.2. Requisitos de la solicitud de reconocimiento de uso de nombre registral.

Todo/a integrante de la Comunidad Educativa del CFT Estatal de Arica y Parinacota tiene derecho a solicitar Rectoría, el reconocimiento de su nombre registral para los fines que haya lugar. Quien así lo desee deberá:

a) Presentar inscripción tramitada en el Registro Civil de su cambio registral, según los requisitos solicitados y con la finalidad de realizar las modificaciones administrativas que el/la estudiante o funcionario (a) requiera; entre ellos cambio en nombre en el certificado de título y diplomas, contrato, otros en el caso de funcionarios(as).

b) Presentar sentencia ejecutoriada, debidamente inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Procedimiento.

a) Una vez recibida la solicitud en Unidad de Género, ésta será enviada junto a todos los antecedentes a Rectoría a fin de que se proceda con el cambio registral.

b) El certificado de nacimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación será necesario para realizar los cambios respectivos e informar, según corresponda, a los canales centrales del Ministerio de Educación y otros, a fin de dar cumplimiento a lo tramitado y voluntad del/a interesado(a).

c) Internamente Rectoría instruirá a las áreas respectivas en tanto la respectiva tramitación, con la finalidad que, Registro Curricular, Subdirección de Áreas Formativas, de Asuntos Estudiantiles, Jefaturas de Carrera y Coordinación de estas, tengan la información y en el caso específico de Jefaturas de Carrera lo aborden con los/as docentes respectivos(as). De igual forma se procederá en el caso de las y los funcionarios a través de Subdirección de Gestión de Personas.

4. De la Infraestructura.

Con la finalidad de habilitar espacios que permitan garantizar el acceso universal con perspectiva de género, se habilitará un baño neutro, mudadores y colgadores en cada baño, en un plazo no mayor al 31 de diciembre del año 2023, con la finalidad que estos proporcionen la necesaria funcionalidad universal.

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

ANEXOS

DECLARACIÓN JURADA

Arica, _____

Quien suscribe, de nombre registral_____, cédula de identidad N°_____, declaro que mi nombre socialmente reconocido de conformidad a mi identidad de género es_____, por lo que solicito y autorizo a la autoridad del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, a utilizar este último para los efectos internos de la institución, en: nómina de asistencia a clases, evaluaciones, exposiciones, salidas a terreno, correos electrónicos institucionales, comunicaciones institucionales, candidaturas o actividades internas.

Firma y cédula de identidad de quien lo solicita

El/la Ministro/a de fe que suscribe, da testimonio que la presente declaración fue presentada con esta fecha por la persona individualizada precedentemente, con objeto que su solicitud de utilización del nombre social sea elevada y tramitada ante la autoridad correspondiente del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

Ministro(a) de Fe

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

Arica, _____

Señor(a)

XXXXXXXXX

Rector(a)

Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota

Presente

Ref.: Formula solicitud de reconocimiento de nombre social

Quien suscribe, de nombre legal_____, cédula de identidad N°_____, declaro que mi nombre socialmente reconocido de conformidad a mi identidad de género es _____ y en mi calidad de: _____ (señalar si es estudiante, funcionario/a) por lo que solicito y autorizo a las autoridades del CFT Estatal de Arica y Parinacota a utilizar este último para los efectos internos de la institución, tanto en sus registros, documentación, comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Firma de la persona solicitante

CFT ESTATAL
ARICA Y PARINACOTA

II. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Exento, en el portal de Transparencia Activa de la Institución.

III. **DIFÚNDASE**, "**La Política de Reconocimiento a la Identidad de Género del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota**", con todo el personal y estudiantes de este Centro de Formación Técnica Estatal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL - RECTORA - Región de Arica y Parinacota

CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
y fines pertinentes.

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL - FISCAL - Región de Arica y Parinacota

JORGE ANDREE RÍOS BARRERA
FISCAL (S)
MINISTRO DE FE
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/JRB/jrb

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Directora Académica.
- Subdirectora de Vinculación con el Medio.
- Encargada de Genero
- Fiscal.
- Archivo.